

Radicado:	015GD-2022.
Investigada:	Paula Andrea Valencia Santa.
Programa académico	Profesional Especializado Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Noticia disciplinaria:	Informe de servidor público.
Fecha ocurrencia de los hechos:	1 de marzo de 2023.

LA SUSCRITA FUNCIONARIA INSTRUCTORA DEL GRUPO INTERNO DE CONTROL DISCIPLINARIO

HACE SABER

Que en el proceso disciplinario adelantado bajo el radicado No. **015GD-2023** se profirió **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** calendado 22 de septiembre de 2023, decisión que en su parte resolutive entre otros determina:

PRIMERO: INICIAR investigación disciplinaria en contra de Paula Andrea Valencia Santa, identificada con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX, funcionaria pública vinculada como Profesional Especializada adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se procederá a iniciar investigación disciplinaria por presuntamente haber citado en su calidad de Secretaria de Facultad, a un Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales el 1 de marzo de 2023, de forma extraordinaria y sin tener competencia al parecer para realizar dicha citación.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal a la persona investigada y/o su defensor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo 045 de 2021 "Estatuto Disciplinario de la Universidad de Caldas". Para tal efecto, envíese citación para notificación al correo electrónico que repose en la actuación, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada, y solicitando se comparezca en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la citación a las instalaciones del Grupo

Interno de Control Disciplinario, con el fin de notificarle el contenido del proveído.

(...)

En el acto de notificación informar que son derechos de los sujetos procesales según lo ordenado en el artículo 41 de la Acuerdo 045 de 2021:

1. Solicitar, aportar, controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal éstas tengan carácter reservado.

Indicar en la notificación que según el artículo 43 del Estatuto Disciplinario, el investigado además de las facultades otorgadas como sujeto procesal, tiene los siguientes derechos:

1. Acceder al expediente
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para alegatos previos al fallo de primera instancia.
4. Conocer los cargos que le son imputados y rendir descargos.
5. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar ello.
6. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera instancia.

Adicionalmente se informará que de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, norma que se aplica en virtud del principio de integración normativa, el investigado en cualquier etapa de la instrucción o juzgamiento del proceso disciplinario podrá acogerse a los beneficios de la confesión.

En tal sentido, si la confesión se realiza en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

Dar a conocer que esta actuación disciplinaria se está conformando a través de expediente digital, razón por la cual este podrá ser conocido por los sujetos procesales, previa solicitud, a través de un link que le dará acceso al expediente alojado en plataforma de almacenamiento Google.

Por lo anterior, ante la no comparecencia para notificación personal o autorización para notificación electrónica por parte de la investigada, se fija este **EDICTO** en la página web institucional hoy 2 de octubre de 2023, para **NOTIFICAR** a la señora Paula Andrea Valencia Santa en cumplimiento del artículo 51 del Acuerdo 045 de 2021 – Estatuto Disciplinario de la Universidad de Caldas.

El edicto se entenderá perfeccionado cuando haya transcurrido tres (03) días desde su fijación, conforme lo preceptuado el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”



CLAUDIA VALENTINA PARRA SERNA

Funcionaria Instructora.

Grupo Interno de Control Disciplinario